AVISO No. **143** de fecha 13 de junio de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER

Señores:
WILLIAM DE JESÚS CÁRDENAS,
LUIS EDUARDO MUÑÓZ,
SIGIFREDO TRUJILLO,
HECTOR FRANCO DUQUE
Predio denominado "LA ESPERANZA"
Vereda Garbanzal
Municipio de Nariño
Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: **PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO**
Predio No. ALMA-2-0106-5.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-01594 del 09/05/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA120953794CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 592 del 30 de abril de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.,** firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de

enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 592 del 30 de abril de 2019, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0106-5, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº 307-44066** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **25483000100000001006500000000**, predio denominado "LA ESPERANZA", ubicadas en la vereda Garbanzal, del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores **WILLIAM DE JESÚS CÁRDENAS, LUIS EDUARDO MUÑÓZ, SIGIFREDO TRUJILLO y HECTOR FRANCO DUQUE.**

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2019-01594 del 09/05/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 592 del 30 de abril de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 592 del 30 de abril de 2019, en tres (3) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com.; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.,** en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 592 del 30 de abril de 2019, a los señores

CONCESION ALTO MAGDALENA	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

WILLIAM DE JESÚS CÁRDENAS, LUIS EDUARDO MUÑÓZ, SIGIFREDO TRUJILLO y HECTOR FRANCO DUQUE a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-01594 del 09/05/2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia . RA120953794CO; sin embargo los mencionados causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 592 de 2019 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la vereda de Garbanzal, del municipio de Nariño departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación *"No entregado"*.

Se indica que contra la Resolución No. 592 del 30 de abril de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 592 del 30 de abril de 2019 en tres (3) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 19 JUN 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 26 JUN 2019 A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: John Arévalo
Reviso: Anne Carolina Yara Vásquez

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Jueves 9 Mayo 2019 09:07:16
Dirigido a: HECTOR FRANCO DUQUE
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resoluci

ALMA-2019-01594

Honda – Tolima, 09 de mayo de 2019

Señores
HECTOR FRANCO DUQUE, WILLIAM DE JESUS CARDENAS CARDENAS, SIGIFREDO TRUJILLO ARIAS, LUIS EDUARDO MUÑOZ ALVAREZ.
Vereda: Garbanzal.
Municipio: Nariño
Departamento: Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 592 del 30 de abril de 2019 – Predio No. **ALMA-2-0106-5**.

Respetado Señor:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N" 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "*financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*".

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarle el contenido de la Resolución No. 592 del 30 de abril de 2019**, por medio de la cual:

"se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial ***HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT,*** *Predio* ***denominado*** **LA ESPERANZA,** *ubicado en la Vereda* Garbanzal *del Municipio de Nariño, Departamento de Cundinamarca",*

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-5**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **307-44066** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **25483000100000001006500000000.**

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Firmado digitalmente por CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Fecha: 2019.05.12 08:09:06 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Proyectó: Andrea Torrijos
Revisó: Jhon Arévalo

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co

Trazabilidad Web

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA120953794CO

Fecha de Envio: 15/05/2019 11:35:13

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento : TOLIMA

Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: HECTOR FRANCO DUQUE - LUIS EDUARDO MUÑOZ Ciudad: NARIÑO_CUNDINAMARCA Departamento: CUNDINAMARCA

Dirección: PREDIO LA ESPERANZA VEREDA GARBANZAL Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/05/2019 11:35 AM	PO.HONDA	Admitido	
20/05/2019 08:48 AM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	
20/05/2019 04:51 PM	PO.MANIZALES	TRANSITO(DEV)	
20/05/2019 09:27 PM	PO.MANIZALES	En proceso	

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razon Social
CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Direccion:KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI
Ciudad:HONDA
Departamento:TOLIMA
Código Postal:732040261
Envio:RA120953794CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
HECTOR FRANCO DUQUE - LUIS EDUARDO MUÑOZ
Dirección:PREDIO LA ESPERANZA VEREDA GARBANZAL
Ciudad:NARIÑO_CUNDINAMARCA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:
Fecha Admisión:
15/05/2019 11:35:13

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min RC Res Mensajeria Express 000967 del 09/09/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.HONDA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 15/05/2019 11:35:13
Fecha Aprox Entrega: 24/05/2019

RA120953794CO

4107 053

Remitente
Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección:KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.C/T.I:900745219-8
Referencia: Teléfono: Código Postal:732040261
Ciudad:HONDA Depto:TOLIMA Código Operativo:5009000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: HECTOR FRANCO DUQUE - LUIS EDUARDO MUÑOZ
Dirección:PREDIO LA ESPERANZA VEREDA GARBANZAL
Tel: Código Postal: Código Operativo:4107053
Ciudad:NARIÑO_CUNDINAMARCA Depto:CUNDINAMARCA

Valores
Peso Fisico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$100.000
Valor Flete:$7.500
Costo de manejo:$0
Valor Total:$7.500

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er 2do

5009 000
PO.HONDA
EJE CAFETERO

500900041070S3RA120953794CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 592 DE 2019

(30 ABR 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, Unidad Funcional 2, ubicada en el municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989,

prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la

Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT" la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-5** de fecha 12 de febrero de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 2, que cuenta con un área de terreno de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN COMA VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (941.22 m^2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, comprendido dentro de las siguientes abscisas inicial **K26+273,41 D** y final **K26+368,38 D,** que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-44066** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25483000100000001006500000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 11.45m con predio de María Omaira Patiño. **POR EL SUR:** En longitud de 8.86m con predio de Fredy Horacio Reyes Sánchez y Otro. **ORIENTE:** En longitud de 94.94m con predio de José Eliecer Rivera Castro y Otros. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 95.00m con vía Nariño – Guataquí. Incluye los siguientes **cultivos y especies**: **4 unidades** de Diomaté (D=0,10m a 0,20m), 2 **unidades** de Diomate (D=020m a 0.40m), **2 unidades** de Payande (D=0.20m a 0.40m), **941.22 m2** vegetación nativa.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 6197 del 30 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

Que los señores **WILLIAM DE JESÚS CÁRDENAS CÁRDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.434.576, **LUIS EDUARDO MUÑOZ ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.282.380, **SIGIFREDO TRUJILLO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.242.061 y **HÉCTOR FRANCO DUQUE,** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.337.389, son titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante las siguientes escrituras públicas números: 2016 de 19 de junio de 2010 otorgada en la Notaría 17 de Bogotá D.C., 56 del 18 de enero de 2017 otorgada en la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal, 846 de 28 de abril de 2011 otorgada en la Notaría Única de Santa Rosa De Cabal, 6197 de 30 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio y escrituras debidamente registradas en las anotaciones 20, 21, 24 y 25 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-44066 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardot.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.,** realizó el estudio de títulos, de fecha 13 de

febrero de 2018, en el cual conceptuó que era **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE.**

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial del INMUEBLE requerido.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria, emitió el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-2-106-5** del 28 de febrero de 2018, cuyo valor total es de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($552.815,39),** suma que corresponde al área de terreno requerida, mejoras incluidas en ella discriminadas en los siguientes cuadros:

RESULTADO DEL AVALÚO

8. CÁLCULO DEL AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDA	M2	941,22	$ 353,60	$ 332.815,39
DIOMATE (D: 0,10M A 0,20M)	UN	4	$ 15.000,00	$ 60.000,00
DIOMATE (D: 0, 20M A 0,40M)	UN	2	$ 30.000,00	$ 60.000,00
PAYANDE (D: 0, 20M A 0,40M)	UN	2	$ 50.000,00	$ 100.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				**$ 552.815,39**
SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE.				

Fuente: Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria, informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA-2-106-5** del 28 de febrero de 2018.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio ALMA-2-0106-5 de fecha 28 de febrero de 2018, formuló Oferta Formal de Compra a los propietarios del **INMUEBLE**, señores **WILLIAM DE JESÚS CÁRDENAS CÁRDENAS, LUIS EDUARDO MUÑOZ ALVAREZ, SIGIFREDO TRUJILLO ARIAS y HÉCTOR ALIRIO FRANCO DUQUE,** mediante el oficio No. OFC-401-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** notificó la mencionada oferta formal de compra, por AVISO-ALMA-2018-1489 de fecha 13 de abril de 2018, el cual fue publicado en las páginas web de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con fecha de fijación 25 de abril de 2018 y de desfijación el día 3 de mayo de 2018, quedando entonces notificados de la oferta formal de compra por este medio el día 4 de mayo de 2018.

Que mediante oficio ALMA-2018-1254 del 26 de marzo de 2018, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-401-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-44066**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 26 de fecha 4 de mayo de 2018.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo recae el siguiente

gravamen, medida cautelar y/o limitación al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-44066** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, así: LIMITACIÓN DE USO - **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR**- DECLARACIÓN ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO- AFECTACIÓN POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES, POR LA DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA, debidamente inscrita en la anotación No. 27 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-44066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que mediante memorando No. 20196040017623, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0106-5 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.,** con radicado ANI No. 20184091339292.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0106-5** de fecha 12 de febrero de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 2, con un área total requerida de terreno de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN COMA VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (941.22 m²).**

Que el área requerida se encuentra comprendido dentro de las siguientes abscisas inicial **K26+273,41 D** y final **K26+368,38 D,** que se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Garbanzal, jurisdicción del municipio de Nariño, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-44066** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25483000100000001006500000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 11.45m con predio de María Omaira Patiño. **POR EL SUR:** En longitud de 8.86m con predio de Fredy Horacio Reyes Sánchez y Otro. **ORIENTE:** En longitud de 94.94m con predio de José Eliecer Rivera Castro y Otros. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 95.00m con vía Nariño – Guataquí. Incluye los siguientes **cultivos y especies: 4 unidades** de Diomaté (D=0,10m a 0,20m), 2 **unidades** de Diomate (D=020m a 0.40m), **2**

unidades de Payande (D=0.20m a 0.40m), **941.22 m2** vegetación nativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **WILLIAM DE JESÚS CÁRDENAS CÁRDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.434.576, **LUIS EDUARDO MUÑOZ ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.282.380, **SIGIFREDO TRUJILLO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.242.061, **HÉCTOR FRANCO DUQUE,** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.337.389, en calidad de propietarios del **INMUEBLE,** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)** en su calidad de terceros interesados de conformidad con los artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Revisó: Interventoría – Consorcio 4C
Victoria Eugenia Stella del Roció Sánchez – Abogada GIT de Asesoria Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris– Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial